

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Liquidación de costas procesales a cargo de la parte demandada a favor de la parte demandante:

CONCEPTO	FOLIO	CUADERNO	V/R EN PESOS
Guía correo 9109547391	Fl. 125	C01 Archivo 01 Expediente digitalizado	\$12.200
Guía correo 9109547385	Fl. 139	C01 Archivo 01 Expediente digitalizado	\$12.200
Guía correo 9109547387	Fl. 145	C01 Archivo 01 Expediente digitalizado	\$12.200
Derechos Runt Certificado Tradición	Fl. 191	C01 Archivo 01 Expediente digitalizado	\$57.100
Inscripción embargo N° Rad. 2019-373358	Fl. 203	C01 Archivo 01 Expediente digitalizado	\$53.400
Certificado libertad N° Rad. 2019-373396	Fl. 205	C01 Archivo 01 Expediente digitalizado	\$16.800
Certificado libertad N° Rad. 2019-373402	Fl. 207	C01 Archivo 01 Expediente digitalizado	\$16.800
Certificado libertad N° Rad. 2019-373404	Fl. 209	C01 Archivo 01 Expediente digitalizado	\$16.800
Guía correo 9112877356	Fl. 10	C01 Archivo 06 Expediente digital	\$12.200
Agencias en Derecho	Fl. 3	C01 Archivo 36 Expediente digital	\$400.000
TOTAL			\$ 609.700

Son: **SEISCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/L (\$609.700).**

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
---------	--------------------

Demandante	Edificio Biarritz P.H.
Demandado	Carlos Eduardo Vásquez e Hijos y Cía.
Radicado	05001-40-03-013-2019-00864-00
Auto	Sustanciación N° 910
Asunto	Aprueba Liquidación de Costas – Incorpora Liquidación de Crédito y Relación de gastos

Se incorpora escrito de la parte demandante, en el que allega relación de gastos procesales, los cuales pretende la apoderada sean reconocidos dentro de las costas del proceso.

No obstante, al revisar detenidamente el expediente se evidencia que no todos los gastos allí relacionados se encuentran acreditados dentro del proceso, por lo anterior, solo serán tenidos en cuenta para la liquidación de costas aquellos que estén debidamente acreditados.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 366 del C. G. del P., **se aprueba** la liquidación de costas procesales realizada por la secretaria del Juzgado.

Ahora bien, se incorpora liquidación de crédito aportado por la parte demandante, a la que se le dará trámite en su momento procesal oportuno en el juzgado de ejecución de sentencias que le sea asignado el proceso en conocimiento.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra
Juez

Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>069</u> Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy <u>2 DE</u> <u>MAYO DE 2022</u> a las 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;">JHON FREDY GOEZ ZAPATA</p> <hr/> <p style="text-align: center;">Secretario</p>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad7f44a145e25af5b467641cec1edb95818583e7189f05dc424ef934c6d89367

05001 40 03 013 2019 00864 00

Documento generado en 29/04/2022 11:14:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**